



**CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT Y EL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE VALENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE CERTIFICACIÓN**

En Valencia, a 18 de junio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Blanca Martínez de Vallejo Fuster, actuando en el ejercicio de su cargo como Autoridad Certificadora de la Generalitat en virtud de su nombramiento como Secretaria Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 182/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de la Generalitat, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la firma electrónica avanzada en la Generalitat, facultada para la firma del presente convenio por el Pleno del Consell de 1 de junio de 2.007

De otra parte, el Sr. D. Javier Climent Grau, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 18 de abril de 2007.

Ambos intervinientes afirman y reconocen recíprocamente su suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio y al efecto

EXPONEN

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica regula el uso de la firma electrónica, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación, extendiendo el ámbito subjetivo a todos los prestadores de servicios establecidos en España.

Por su parte, con respeto absoluto a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el 2º Plan de Modernización de la Comunidad Valenciana establece como una línea de actuación la consecución de una Sociedad Global de la Información y el Conocimiento, apostando firmemente por la implantación de la teleadministración de la Generalitat, facilitando el entorno y la implantación de la firma electrónica y su aplicación a los ciudadanos en su relación con la Administración, velando en todo momento por la seguridad y confidencialidad necesaria.

El Decreto 87/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la utilización de la firma electrónica avanzada en la Generalitat tiene como objetivo establecido en su artículo 1 a), la regulación del uso de la firma electrónica avanzada en el ámbito de la Generalitat, sus entidades autónomas y empresas dependientes, y en las relaciones que puedan entablar con todas ellas los ciudadanos, empresas y otras Administraciones Públicas. Además, como establece el artículo 3.2.a), del mismo Decreto, se fomentará el acceso de los ciudadanos y el resto de organizaciones, tanto locales como nacionales, a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que hagan posible el acceso a la firma electrónica.

Asimismo, se fomentará la colaboración y cooperación con las distintas Administraciones para asegurar la compatibilidad de los sistemas en beneficio de los usuarios.

Ambas partes están interesadas en la firma del presente Convenio para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos, a través de la firma electrónica, la cual proporciona la adecuada seguridad



jurídica, a la vez que facilita a los ciudadanos las relaciones con la Administración a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y es por ello que se formaliza el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la prestación de servicios de certificación de firma electrónica avanzada por parte de la Generalitat, mediante un equipamiento y aplicaciones informáticas necesarias para la emisión y gestión de claves y certificados reconocidos. Dicho equipamiento incluye los mecanismos y sistemas de soporte para la salvaguarda de datos y la protección de todos los sistemas que lo componen.

Segunda: Ambito de Aplicación

La Generalitat podrá prestar los servicios de certificación de firma electrónica a todas aquellas personas que tengan la condición de usuario de acuerdo con la normativa vigente y con el presente Convenio, cuando dichos usuarios se relacionen con EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, en el marco de sus respectivas competencias.

Los certificados digitales de identidad, denominados certificados usuario, confieren a cada firma su carácter único, y serán universales, por lo que servirán para cualquier relación jurídica que al efecto mantengan los ciudadanos usuarios en sus relaciones con el Colegio que firma el presente Convenio y además podrán ser utilizados para cualquier relación jurídica que mantengan los ciudadanos usuarios con la Generalitat, las Administraciones Públicas y empresas que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Generalitat, de acuerdo con las garantías y requisitos establecidos para cada procedimiento administrativo.

Tercera: Obligaciones de la Generalitat

La Generalitat, en el marco del presente Convenio, se obliga a:

1. Facilitar el soporte técnico posible para la utilización de los dispositivos de creación y verificación de firma electrónica por los que opte el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, siempre que cumplan un mínimo de garantías de seguridad.
2. Facilitar al COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA las aplicaciones informáticas necesarias para gestión de los certificados solicitados por los usuarios de los servicios y aplicaciones del Colegio, es decir, para la constitución de una Autoridad de Registro en el citado Colegio.
3. Hacer constar en cada certificado la identificación de la Generalitat como prestadora de servicios de certificación,
4. Realizar el tratamiento de los datos personales para el desarrollo de la actividad de certificación, con sujeción a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y aportación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, garantizando la titularidad de los mismos.
5. Mantener un registro de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión o pérdida de vigencia de sus efectos.
6. Prestación de la asistencia técnica necesaria con el objeto de facilitar al COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA toda la información que necesitan para el buen funcionamiento de los sistemas informáticos.



7. Prestación de la asistencia técnica necesaria para la actualización de los sistemas informáticos y para la incorporación de la firma electrónica en nuevas aplicaciones y servicios.
8. Además, como la Generalitat se compromete a expedir certificados reconocidos, cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que son:
- Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
 - Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación
 - Garantizar la rapidez y seguridad en la prestación del servicio
 - Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.
 - Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a que sirve de soporte
 - Tomar medidas contra la falsificación de certificados, y garantizar la confidencialidad de los datos de creación de firma durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante.
 - Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido, y las Declaraciones de Prácticas de Certificación vigentes en cada momento, durante al menos quince años, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo.
 - Utilizar sistemas fiables para almacenar los certificados que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.

Cuarta: Obligaciones del Colegio

Por su parte, el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA se compromete a:

1. Comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de certificados relevantes para el fin propio de éstos
2. Emisión de acuse de recibo firmado electrónicamente, donde conste expresamente la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas
3. Guardar las notificaciones, comunicaciones y documentación emitida y recibida en las transacciones.
4. Cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas
5. Informar a la persona que solicite el certificado de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

Quinta: Efectividad y duración del presente Convenio



El presente convenio será efectivo desde la fecha de la firma, y extenderá su vigencia por un plazo de 3 años, prorrogándose automáticamente por períodos anuales si no concurre manifestación en contra por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

Sexta: Revisión del Convenio



Tanto la Generalitat como el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA podrán proponer la revisión de este convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes.



Séptima: Resolución del Convenio

La Generalitat podrá resolver el presente convenio cuando el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA incumpliese gravemente o de forma reiterada sus obligaciones recogidas en la cláusula cuarta de este Convenio.

Por su parte, el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA podrá resolver el presente Convenio cuando hubiese incumplimiento de las obligaciones de la Generalitat establecidas en la cláusula tercera o existiera falta de claridad en el servicio prestado.

Octava: Protección de Datos Personales

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en nuestro ordenamiento sobre protección de datos de carácter personal, y habida cuenta de que para el cumplimiento, por parte del COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, de los servicios en este regulados será preciso acceder a los datos de carácter personal de los ficheros titularidad de la Secretaría Autónoma de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, desde este mismo instante el COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA tendrá la consideración de Encargado de Tratamiento, y a estos efectos, y en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, se compromete a:

1. Tratar los datos que le sean comunicados por razón del presente convenio limitándose a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los Servicios a favor de la Secretaría Autónoma de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
2. No comunicar dichos datos a terceros, incluso para su conservación.



3. No realizar ningún otro tratamiento distinto del solicitado por la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de los datos a los que se tenga acceso, ni aplicar o utilizar dichos datos con fines distintos al objeto del tratamiento.
4. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la confidencialidad de los datos mientras éstos estén almacenados en, o sean transmitidos a través de los Sistemas, equipos y dispositivos del Encargado de Tratamiento, y expresamente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad de nivel BAJO previstas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio.
5. Observar la más estricta confidencialidad respecto de los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los Sistemas que en su caso le sean proporcionados por la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y las demás medidas de seguridad que en su caso se apliquen en relación con el objeto de este Acuerdo.
6. Destruir o devolver toda la información a la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, una vez extinguida la presente relación contractual por el motivo que fuere, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.
7. El Encargado de Tratamiento será la única responsable de cualquier revelación no autorizada de los datos de carácter personal a terceras partes, así como de cualquier otro incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, estando, en su caso, obligado a resarcir de los daños y perjuicios ocasionados a la Secretaría Autonómica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información directa o indirectamente.

Novena: Derecho aplicable y resolución de conflictos

La prestación de los servicios de certificación que se recogen en el presente Convenio se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Valenciano 87/2002, de 30 de mayo, sobre firma electrónica, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, o aquellas que sean de aplicación.

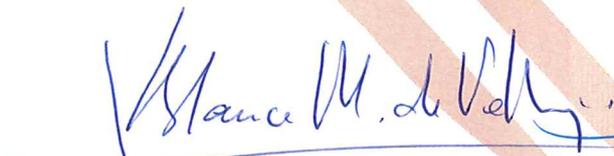
Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman los comparecientes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria Autonómica de
Telecomunicaciones y Sociedad
de la Información

El presidente del COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE VALENCIA



Blanca Martínez de Vallejo Fuster



D. Javier Climent Grau